

México, D.F. a 2 de febrero de 2016

Oficio No: DSA/103.5/16/664

Asunto: Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente
Aprobación del Reglamento e instrumentos de evaluación y
Convocatoria 2016-2017

MTRA. ANGÉLICA DEL CARMEN SOTO MARTÍNEZ
COORDINADORA GENERAL ACADÉMICA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE
PRESENTE

Me refiero a su atento oficio No. ACG-0083/2016 de fecha 28 de enero del año en curso, con el cual remite el Reglamento Institucional, el Anexo Único "Normas y criterios para estimar el desempeño docente" y la Convocatoria 2016-2017 del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la institución que dignamente representa.

Comunico a usted que como resultado de la revisión a los documentos antes referidos, esta dirección determinó que cumplen con la normativa que rige al Programa (Lineamientos SEP-1999 y Lineamientos de la SHCP-2002), por lo que se aprueba su publicación y aplicación.

Dado lo anterior, envió un ejemplar en original del Reglamento Institucional, el Anexo Único "Normas y criterios para estimar el desempeño docente" y la Convocatoria 2016-2017, debidamente sellados. Cabe mencionar que este reglamento e instrumentos, abrogan los autorizados con oficios Nos. 219-10/490 y 219.3/12-021 de fechas 2 de marzo de 2010 y 23 de enero de 2012, el primero de autorización de reglamento y el segundo de autorización del Anexo único "Normas y criterios para estimar el desempeño docente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M. EN C. GUILLERMINA URBANO VIDALES
DIRECTORA

C.c.p.- **Dr. Salvador Malo Álvarez**, Director General de Educación Superior Universitaria.- Para su conocimiento.
Lic. Gerardo Montero Pérez, Rector de la Universidad Autónoma de Campeche. Para su conocimiento.

GUV/MLHP/mito

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Vicente García Torres No. 235, Colonia el Rosedal, Delegación Coyoacán, C.P. 04030, México, D.F.
Tels. 3601 1000 Exts. 65923 y 65602 <http://dsa.sep.gob.mx>



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

Secretaría General



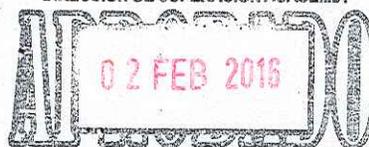
2016



INDICE

CAPÍTULO I..... 1
DISPOSICIONES GENERALES 1
CAPÍTULO II..... 2
REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA 2
CAPÍTULO III..... 4
DE LAS AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN..... 4
CAPÍTULO IV..... 6
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SU APLICACIÓN..... 6
CAPÍTULO V..... 8
DEL PROCEDIMIENTO 8
DEL RECURSO DE REVISIÓN 10
CAPÍTULO VI..... 11
DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN..... 11
CAPITULO VII..... 14
DE LA SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO 14
TRANSITORIOS..... 16
ANEXO ÚNICO. NORMAS Y CRITERIOS PARA ESTIMAR EL DESEMPEÑO DOCENTE
PROTOTIPO DE CONVOCATORIA

S. E. P. - SES
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA
DIRECCIÓN DE SUPERACIÓN ACADEMIA



PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO
DEL PERSONAL DOCENTE



**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las reglas que aseguren el cumplimiento de los mecanismos y acciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) estipulan para la operatividad del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

Artículo 2.

El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza.aprendizaje, así como el reconocimiento a la labor docente y su impacto en el aprendizaje del alumno.

Artículo 3.

El Estímulo al Desempeño del Personal Docente, está autorizado para el personal académico de carrera de tiempo completo con categoría de técnico y profesor de carrera asociados y titulares de la Universidad Autónoma de Campeche, es un beneficio económico anual, independiente al sueldo, no negociable, autorizado, que no constituye un ingreso fijo, regular, ni permanente y en consecuencia no podrá estar, bajo ninguna circunstancia, sujeto a negociación con organizaciones sindicales o estudiantiles; así como tampoco podrá ser demandable ante otra autoridad gubernamental.

La Universidad Autónoma de Campeche podrá ampliar la cobertura del Programa de Estímulos, al personal de medio tiempo y de asignatura, cuando exista la disponibilidad financiera , recursos adicionales obtenidos por reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales", por aportaciones del gobierno estatal y por ingresos propios y la autorización del Consejo Universitario.

Artículo 4.

Para la asignación de los recursos, se tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, en las categorías de técnico y profesor de carrera asociados y titulares. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes y a partir de los años subsecuentes el presupuesto se determinará con base a las necesidades de crecimiento natural o expansión de sus servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Campeche que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuestario.

S. E. P. - SES
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA
DIRECCIÓN DE SUPERACIÓN ACADÉMICA
02 FEB 2015
PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO
DEL PERSONAL DOCENTE



CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA

Artículo 5

A efecto de recabar las solicitudes de los aspirantes, la Secretaría General emitirá una Convocatoria que deberá publicarse en forma impresa y distribuirse en cada una de las dependencias de la Universidad Autónoma de Campeche, la cual contendrá entre otras la siguiente información:

- I. El propósito de los estímulos.
- II. Los requisitos de ingreso.
- III. El plazo de inscripción, fecha, lugar de entrega de solicitudes y documentación soporte.
- IV. Los factores, criterios y puntajes.
- V. Los niveles, montos de los estímulos y reconocimientos académicos que se otorgarán.
- VI. Las formas y periodicidad del pago de estímulos.

Aquellos académicos que no cumplan con los requisitos de ingreso determinados en el artículo siete de este Reglamento, previstos en la Convocatoria, no participarán en la evaluación y por ende de los beneficios del Programa.

Artículo 6.

La Convocatoria a que se refiere el artículo que antecede, se publicará en forma anual a más tardar en la segunda semana de febrero, a través de los medios de difusión que estime pertinentes la Universidad Autónoma de Campeche.

Artículo 7.

Los requisitos para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, son los siguientes:

- I. Contar con perfil PRODEP vigente o equivalente en educación media superior, cumplir con un mínimo de cuatro horas/semana/mes de clases frente a grupo en el nivel licenciatura en el período a evaluar, del 1^o de enero al 31 de diciembre de cada año, en los siguientes casos:
 - a) Ser docente de la plantilla de tiempo completo, con nombramiento de





profesor investigador o técnico docente, asociado o titular, con una antigüedad mínima de un año en la plaza o de tres años en el ejercicio ininterrumpido de la docencia en la Institución y cuatro horas/semana/mes de clases frente a grupo, en cursos curriculares de educación media superior y superior, en el período a evaluar.

- b) Ser docente de la plantilla de medio tiempo con categoría de profesor de carrera o técnico docente, asociado o titular, con una antigüedad de un año en la plaza o de tres años en el ejercicio de la docencia en la Institución y haber impartido un mínimo de cuatro horas/semana/mes, de clase frente a grupo en cursos curriculares de educación media superior y superior, durante el período a evaluar.
 - c) Ser profesor de asignatura, con una antigüedad mínima de cinco años en la plaza y haber impartido un mínimo de diez horas/semana/mes de clases frente a grupo, en cursos curriculares de educación media superior y superior, en el período a evaluar.
 - d) También podrá considerarse el personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de los proyectos educativos y que además imparta un mínimo de cuatro horas/semana/mes de docencia frente a grupo, en cursos curriculares, siempre que se ubiquen en una jerarquía por debajo del nivel de servidores públicos superiores y de mandos medios, subdirectores, homólogos o equivalente.
- II. El personal docente de carrera de tiempo completo que se encuentre disfrutando del año sabático o de licencias con goce de sueldo, dentro de los programas de superación profesional y académica aprobados por la Universidad Autónoma de Campeche, excepto becas PRODEP, y cumplan con el requisito de presentar su plan de trabajo ante la institución receptora e informe final de sus actividades al reintegrarse a la Institución, serán considerados en la evaluación siempre y cuando se presente como evidencia en su expediente.
- III. Encontrarse adscritos en programas curriculares institucionales.
- IV. No haber sido sancionado por violaciones graves a la Legislación Universitaria. Este requisito se acreditará mediante constancia expedida por la Secretaría General.
- V. Inscribirse en el proceso de selección





- VI. Cumplir con los requisitos y condiciones previstos en la Convocatoria, y
- VII. Cumplir con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 8.

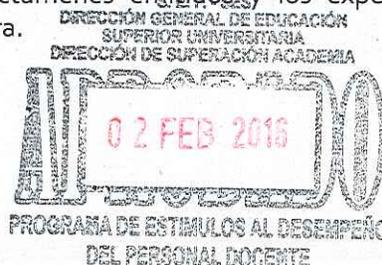
Las autoridades de Administración y Evaluación tendrán como objetivo llevar a cabo el proceso de planear, regular y administrar el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Campeche.

La Secretaría General será la instancia administradora, y la cual podrá apoyarse en las Comisiones y/o dependencias universitarias que considere pertinentes para el buen desempeño de su función.

Artículo 9.

La Secretaría General tendrá entre otras atribuciones:

- I. Planear, Organizar y Administrar los procesos a que se refiere este Reglamento.
- II. Emitir y actualizar periódicamente los lineamientos que regirán el buen funcionamiento y operación del Programa.
- III. Solicitar información adicional al interesado en caso de requerirse, previo a la emisión del dictamen.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la presente normatividad.
- V. Crear las Comisiones que considere pertinentes para el buen desempeño de su función.
- VI. Turnar a la Comisión Evaluadora las solicitudes que hubieren cubierto los requisitos de ingreso al Programa, establecidos en la Convocatoria.
- VII. Proveer de los elementos necesarios a la Comisión Evaluadora para realizar las actividades que correspondan.
- VIII. Recepcionar los dictámenes emitidos y los expedientes evaluados por la Comisión Evaluadora.





- IX. Enviar al Consejo Universitario el Acta emitida por la Comisión Evaluadora para su aprobación y publicación en el órgano oficial de divulgación de la UACAM.

Artículo 10.

Para efectos de la evaluación se integrará una Comisión a la que se denominará "Comisión Evaluadora" conformada por siete personas, cinco titulares y dos suplentes. Sus miembros serán propuestos por el C. Rector y aprobados por el Consejo Universitario. El Presidente y Secretario de la Comisión Evaluadora serán electos por los integrantes de la misma.

La Comisión Evaluadora, para el otorgamiento del nivel dentro del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, considerará los requisitos, factores y puntajes instituidos en el Capítulo VI del presente Reglamento. Para lo cual contará con un término de 40 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correspondiente.

Artículo 11.

Para ser integrante de la Comisión se requiere:

- I. Ser miembro del personal académico de carrera de tiempo completo o medio tiempo y/o Director Académico que haya sido investigador
- II. Contar por lo menos con tres años de antigüedad.
- III. Poseer grado de maestría o doctorado en el área que representa, excepto para el área de ciencias de la salud, en la cual se considerará la especialidad clínica, con diploma, cédula profesional y certificación del Consejo o Colegio nacional correspondiente.
- IV. Gozar de prestigio académico.

Artículo 12.

Los integrantes de la Comisión Evaluadora desempeñarán sus funciones con carácter honorífico durante un período no mayor de dos años. Asimismo, cada año si así lo considerase la Rectoría se renovará hasta el cuarenta por ciento del total de los integrantes.

Artículo 13.

Las sesiones de la Comisión Evaluadora tendrán validez cuando asistan por lo menos tres de los miembros y las resoluciones que se adopten serán válidas cuando se cuente con la mayoría de los votos de los presentes. En ausencia del presidente, no podrá llevarse a cabo la sesión programada, de mantenerse la ausencia por más de





tres sesiones el secretario de dicha Comisión, solicitará la incorporación de un suplente y se elegirá de entre los presentes un nuevo presidente.

Artículo 14.

En caso de ausencia del secretario, el presidente designará entre los miembros asistentes de la Comisión Evaluadora, a quien lo sustituya, de mantenerse la ausencia por más de tres sesiones el presidente solicitará la incorporación de un suplente.

Artículo 15.

En caso de ausencia por más de tres sesiones de alguno de los demás integrantes, el presidente solicitará la incorporación de un suplente.

Artículo 16.

El secretario de la Comisión será quien convoque a las sesiones y realice los trámites necesarios para el cumplimiento del orden del día, certificar que haya quórum, contabilizar los votos emitidos por los miembros presentes, levantar la minuta correspondiente, así como llevar el control de los dictámenes que se emitan.

Artículo 17.

El personal docente miembro de la Comisión Evaluadora podrá participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, manteniendo el nivel obtenido en la participación de este Programa en el año inmediato anterior y el cual será aplicable para el periodo de su encomienda.

Artículo 18.

La Rectoría emitirá el Reglamento conforme al cual operarán las instancias administrativas y operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Campeche. Una vez que este sea aprobado por la SEP.

CAPÍTULO IV.

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SU APLICACIÓN

Artículo 19

Los recursos presupuestales que otorgue el Gobierno Federal y Estatal para cubrir importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la SHCP, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y solo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al personal de carrera de tiempo completo con categoría de asociados y titulares.

Artículo 20.





La Universidad Autónoma de Campeche entregará, a más tardar el 30 de enero de cada año la información que le sea solicitada por la SEP, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos.

Artículo 21.

Con base en lo que señalan los lineamientos generales de la SHCP, sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en los siguientes:

- a) Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo.
- b) Recursos derivados de reducciones del Capítulo 1000 conforme lo determine la SHCP a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario.
- c) Ingresos propios.
- d) Aportaciones del Gobierno Estatal.

Para la aplicación de los recursos especificados en los incisos b), c) y d), deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, el total de las plazas y horas de que dispone la institución, así como, el porcentaje a beneficiar. Así mismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser autorizados para otros conceptos de pago.

Artículo 22.

El Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará .previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.la utilización de recursos que se deriven de reducciones al Capítulo 1000 "Servicios Personales" como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

Artículo 23.

La vigencia del Programa estará sujeta a las aportaciones que efectúe el Gobierno Federal y Estatal y a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad Autónoma de





Campeche.

Artículo 24.

Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados en fechas subsecuentes para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

Artículo 25.

La vigencia de los Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, que se asignen al personal, será de un año fiscal a partir del 1º de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año. Con base en lo anterior y a efecto de obtener recursos adicionales, en el mes de junio del mismo año, la Universidad Autónoma de Campeche, presentará proyección respectiva para el ingreso al Programa del nuevo personal de carrera de tiempo completo, para el año fiscal correspondiente y para los subsecuentes en la misma fecha de cada año.

**CAPÍTULO V.
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 26.

El Académico participante en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Secretaria General, la información que esta le solicite, adjuntando los documentos que comprueben satisfactoriamente las actividades realizadas.
- II. Acatar las disposiciones contenidas en este Reglamento, los lineamientos, la Convocatoria y demás disposiciones que en su oportunidad le haga de su conocimiento la Comisión Evaluadora.

Artículo 27.

El procedimiento para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente será el siguiente:

- I. La Secretaría General convocará en forma anual al personal que cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo II, Artículo siete del presente Reglamento.
- II. El aspirante deberá presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo siete y entregar su documentación con apego al Anexo I, del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Campeche.





- III. La Secretaría General recibirá la documentación de los participantes al Programa, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la respectiva Convocatoria y registrará la participación del docente.
- IV. La Secretaría General podrá cotejar la validez de la información proporcionada por los docentes, con las instancias que la emitieron. En caso de falsificación comprobada de la documentación, se dará de baja al docente en forma definitiva del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente
- V. La Secretaría General turnará a las Facultades y Escuelas los dictámenes emitidos por la Comisión Evaluadora, para que los haga llegar a sus académicos, quienes podrán apelar sus resultados en los cinco días hábiles siguientes a la recepción del Acta.
- VI. Una vez concluido el proceso de apelación, la Secretaría General turnará el Acta respectiva al Consejo Universitario, para su aprobación y publicación en el órgano oficial de divulgación de la UACAM.

Artículo 28.

Concluido el plazo de inscripción la Secretaría General, turnará la documentación recepcionada a la Comisión Evaluadora, para el efecto de su análisis, evaluación y asignación, misma que contará con un término de 40 días hábiles posteriores a su recepción para la emisión por escrito de su Dictamen.

- I. La Comisión Evaluadora entregará a la Secretaría General mediante Acta Administrativa y con apego al presente Reglamento, sus resultados en los términos que se precise en la Convocatoria.
- II. La Secretaría General turnará a las Facultades y Escuelas los dictámenes emitidos por la Comisión Evaluadora, para que les notifique a cada uno de los académicos participantes el resultado de su evaluación mediante oficio personalizado.

Artículo 29.

El Académico beneficiado por el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir la constancia de nivel alcanzado.
- II. Recibir el importe del Estímulo al Desempeño del Personal Docente de acuerdo al Reglamento.





DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 30.

Una vez notificado el resultado de la evaluación, el docente que se considere afectado podrá interponer el recurso de revisión.

Artículo 31.

El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la Secretaría general, por la parte interesada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del dictamen.

Artículo 32.

El recurso de revisión deberá interponerse por escrito, cumpliendo los siguientes requisitos.

- I. Especificar el nombre del interesado.
- II. Anexar copias del oficio de notificación del dictamen.
- III. Mencionar con claridad y precisión los rubros y/o factores de evaluación en donde exista inconformidad y las razones que la motivan.
- IV. Ofrecer pruebas y elementos en que se funde su recurso, sin adicionar documentos extemporáneos que no fueron integrados inicialmente al expediente.

Artículo 33.

La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución del dictamen reclamado.

Artículo 34.

La Comisión Evaluadora designará de entre sus miembros, a tres de ellos, para resolver el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 35.

El recurso de revisión deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 7 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la interposición del mismo.

Artículo 36.

La resolución que se emita en el recurso de revisión, podrá consistir en la





confirmación o modificación del resultado de la evaluación. Dicha resolución será notificada personalmente por escrito al interesado.

Artículo 37.

La resolución que se emita derivada de un primer recurso de revisión no admite recurso alguno.

**CAPÍTULO VI.
DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.**

Artículo 38.

Los estímulos del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, se otorgarán al técnico y profesor de carrera de tiempo completo con categorías de asociados y titulares de nivel superior y medio superior, que resulten seleccionados en la evaluación del período del 1º de enero al 31 de diciembre, del año previo a la Evaluación, considerando sobre los aspirantes los siguientes factores, criterios y puntajes máximos:

Concepto	Porcentaje
1.- Permanencia	100 puntos como máximo (10%)
2.- Dedicación	200 puntos como máximo (20 %)
3.- Calidad	700 puntos como máximo (70 %)

Artículo 39.

En Permanencia, se evaluará la antigüedad en los años de experiencia docente en la institución y se le asignará un puntaje de cinco por cada año laborado, hasta un máximo de 100. La Permanencia se acreditará mediante constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos, la cual especificará el número de horas frente a grupo que los aspirantes hayan impartido en el período del 1º de enero al 31 de diciembre del año previo a la Evaluación.

Artículo 40.

La Dedicación se evaluará mediante el cómputo de las horas clase frente a grupo, en programas curriculares, tomando como base la constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos, o mediante constancia expedida por la Facultad responsable para el caso de Posgrado.

S. E. P. - SES
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA
DIRECCIÓN DE SUPERACIÓN ACADÉMICA



PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO
DEL PERSONAL DOCENTE



NUMERO DE HORAS/SEM/MES	LICENCIATURA
4	100
6-10	150
11-15	175
Más de 15	200

Para puntos adicionales 20 puntos a los profesores que impartan cursos curriculares en programas de posgrado y 10 puntos adicionales si el programa está reconocido por el PNPC. El puntaje máximo será de 200 puntos.

Artículo 41

La Calidad se evaluará en los rubros de: Calidad en la Docencia, Investigación en Apoyo a la Docencia, Tutorías y Participación en Cuerpos Colegiados. Este Criterio tendrá una ponderación de 700 puntos. Para acceder al Programa se debe alcanzar un mínimo de 210 puntos en este Criterio.

Artículo 42.

Los montos de los estímulos serán diferenciales y clasificados por nivel, de acuerdo a la Permanencia, Dedicación y Calidad en las actividades académicas realizadas en el período a evaluar. En ningún caso un estímulo podrá ser inferior a un salario mínimo o superior a 14 salarios mínimos.

Artículo 43.

Para acceder al Programa, el académico deberá alcanzar un mínimo de 210 puntos en el Criterio de Calidad, reunidos por su participación en las actividades de Docencia e Investigación, Cuerpos Colegiados y Tutorías.

La puntuación que logre en los tres Criterios (Calidad, Dedicación y Permanencia), será la que determine el nivel del estímulo, en caso de no coincidir en el mismo nivel los puntajes enteros obtenidos en Calidad y totales, se asignará al renglón correspondiente al menor nivel obtenido.

PUNTUACIÓN TOTAL	PUNTUACIÓN MÍNIMA EN CALIDAD	NIVEL	SALARIOS MÍNIMOS
301-377	210-264	I	2.0
378-455	265-319	II	3.0
456-533	320-374	III	4.5
534-611	375-429	IV	6.0
612-689	430-484	V	7.5
690-767	485-539	VI	9.0
768-845	540-594	VII	10.5

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA
DIRECCIÓN DE SUPERACIÓN ACADÉMICA





846-923	595-649	VII	12.0
924-1000	650-700	IX	14.0

Artículo 44.

En caso de que el recurso asignado al programa sea menor al recurso necesario para cubrir el resultado de la evaluación, se aplicará un factor de ajuste a todos los niveles, cuidando que en ningún caso un estímulo sea inferior a un salario mínimo.

$$Fa = \frac{RAP - MNx}{MTE - MNx}$$

En donde:

FA= Factor de ajuste

RAP= Recursos Asignados al Programa (federal más estatal)

MNx= Monto de la evaluación del Nivel I o IX

MTE= Monto Total de la Evaluación

Artículo 45.

A los profesores con nombramiento de técnico docente, de medio tiempo y de asignatura los montos del estímulo que se otorgará corresponderá al 50% del nivel obtenido en la Evaluación. Asimismo, los profesores de tiempo completo que trabajen en otra dependencia con un nombramiento de veinte horas o más, recibirán el 50% del nivel obtenido en la Evaluación.

Artículo 46.

La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en los procesos de evaluación, será mediante cheque bancario y en nómina especial, que reúna los requisitos de control y revisión, que a juicio de la coordinadora sectorial se determinen. Dichos estímulos son sujeto de gravamen fiscal.

Artículo 47.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Campeche.

Artículo 48.

El monto del estímulo se ajustará de acuerdo a las variaciones del Salario Mínimo Mensual Vigente. La actualización correspondiente se efectuará el 1 de abril de cada año.





**CAPITULO VII.
DE LA SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO**

Artículo 49.

Procederá la suspensión definitiva del estímulo, en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento a las condiciones de trabajo, declarado por la autoridad laboral competente.
- II. Por suspensión temporal o definitiva de la prestación de servicios, ordenada por la Autoridad Administrativa Competente.
- III. Separación definitiva del servicio, derivada de renuncia, defunción, jubilación o pensión y por cese dictaminado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje correspondiente.
- IV. No cumplir con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo.
- V. Por falsear información relacionada con el Programa.
- VI. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión al Programa.
- VII. Cuando el Gobierno Federal dé por terminado este Programa de Estímulos.

Artículo 50

Procederá la suspensión temporal del estímulo en los siguientes casos:

- a. Disfrutar licencia sin goce de sueldo no mayor a seis meses durante el año fiscal.
- b. Cubrir Comisiones Oficiales.
- c. Por ocupar puestos directivos o de confianza en la Institución.





TRANSITORIOS

PRIMERO

Con fundamento en el Artículo 115 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche, el presente Reglamento del PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE entrará en vigor al momento de su publicación en el órgano oficial de divulgación de la UACAM, una vez que sea aprobado por la SEP.

SEGUNDO

El Presente Reglamento será vigente, mientras subsista el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente y sea operado por la Universidad Autónoma del Campeche.

TERCERO

Se abrogan las disposiciones anteriores al contenido del presente Reglamento, y demás considerados en la Legislación Universitaria que se opongan a la vigencia del mismo.

CUARTO

Por única ocasión, en la convocatoria 2016-2017, se permitirá el ingreso al programa a los docentes que no cuenten con el perfil deseable vigente otorgado por el PRODEP. A partir de la convocatoria 2017-2018 será requisito de ingreso contar con este reconocimiento.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

EVALUACIÓN 201__

(Vigencia del 1° de abril de 201__ al 31 de marzo de 201__)

LA SECRETARÍA GENERAL, A TRAVÉS DE LA
COORDINACIÓN GENERAL ACADÉMICA

CONVOCA

A la plantilla de profesores de la Universidad Autónoma de Campeche *conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento correspondiente y el cumplimiento de todos los requisitos de validación de los criterios de evaluación que le sean aplicables. Período a evaluar: 1° de enero al 31 de diciembre de 201__.*

A.- OBJETIVO: Contribuir al mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el reconocimiento a la labor docente y su impacto en el aprendizaje del alumno.

B.-REQUISITOS DE INGRESO AL PROGRAMA

I. Contar con el perfil deseable vigente otorgado por el PRODEP.

1. Ser docente de tiempo completo o medio tiempo, con nombramiento de profesor investigador o técnico docente, asociado o titular, con una antigüedad mínima de un año en la plaza o de tres años, en el ejercicio ininterrumpido de la docencia en la institución y cuatro horas semana mes de clases frente a grupo, en cursos curriculares, en el período a evaluar.
2. Ser profesor de asignatura, con una antigüedad mínima de cinco años en la plaza y haber impartido un mínimo de diez horas semana mes de clases frente a grupo en cursos curriculares (nivel medio y superior) en el período a evaluar.
3. También podrán participar el personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de los proyectos educativos y que además impartan un mínimo de 4 horas/semana/mes de docencia frente a grupo, en cursos curriculares, siempre que se ubiquen en una jerarquía por debajo del nivel de servidores públicos superiores y de mandos medios, subdirectores, homólogos o equivalente en el periodo a evaluar.





4. Presentar cédula de grado para comprobar los estudios de posgrado o apostille para los posgrados extranjeros.
- II. Encontrarse adscritos en programas curriculares institucionales (nivel medio y superior).
- III. No haber sido sancionado por violaciones graves a la Legislación Universitaria. Este requisito se acreditará mediante constancia expedida por la Secretaría General.
- IV. Inscribirse en el proceso de selección.
- V. Cumplir con los requisitos y condiciones previstos en esta Convocatoria, y
- VI. Cumplir con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo. Dicha asistencia se acreditará mediante una constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.

1. LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASPIRANTE SERÁ LA SIGUIENTE:

- A. Solicitud de ingreso al programa. Esta solicitud deberá ser requisitada por el solicitante en línea a través del portal de docentes del SIIA <http://docentes.uacam.mx>
- B. Copia de nombramiento. En el portal docente.
- C. Constancia de antigüedad y del número de horas impartidas frente a grupo en el año a evaluar, expedida por la dirección de Recursos Humanos, o de la Facultad correspondiente en el caso de los posgrados. En el portal docente.
- D. Constancia de no haber sido sancionado por violaciones a la legislación universitaria expedida por la Secretaría General de la UAC. En el portal docente.
- E. Documentación que acredite su desempeño en el periodo a evaluar, (presentada numerada y en el orden que indica en anexo I del Reglamento) (en original y copia).





C.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL PROGRAMA

1. La Coordinación General Académica recibirá de los aspirantes, de manera personal, la solicitud de inscripción al programa validada en línea, así como la documentación respectiva que acredite su desempeño durante el periodo a evaluar. El horario de recepción será ____ a ____ y de ____ a ____ horas y las fechas de recepción serán de acuerdo al cronograma siguiente:

DEPENDENCIAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PERIODO
Preparatoria Lic. Ermilo Sandoval Campos, Preparatoria Dr. Nazario Víctor Montejo Godoy Escuela Superior de Ciencias Agropecuarias	__ al __ de febrero de 201__
Ciencias de la Salud	__ al __ de febrero de 201__
Ciencias Sociales y Humanidades	__ al __ de febrero de 201__
Ingeniería y Ciencias	__ de febrero, al __ de marzo de 201__

2. La Coordinación General Académica, al término del plazo de inscripción, turnará la documentación recepcionada a la Comisión Evaluadora, para efecto de su análisis, evaluación y asignación; esta Comisión contará con un término de 40 días hábiles posteriores a su recepción para la emisión por escrito de su dictamen, el cual será turnado a la Secretaria General para la continuación del trámite.
3. El recurso de revisión, en su caso, se interpondrá por escrito ante la Secretaría General, por la parte interesada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del dictamen.
4. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito, cumpliendo los siguientes requisitos: I) nombre del interesado, II) anexar copia del oficio de notificación del dictamen, III) mencionar con claridad y precisión los rubros y/o factores de evaluación en donde exista inconformidad y las razones que la motivan, y IV) ofrecer pruebas y elementos en que se funde su recurso, sin adicionar documentos extemporáneos que no fueron integrados inicialmente al expediente.
5. El recurso de revisión deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la interposición del mismo. La resolución que se emita derivada de un primer recurso de revisión, no admite recurso alguno.

D.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN





CRITERIO	DEFINICIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	PORCENTAJE
1. PERMANENCIA	Evalúa la antigüedad en los años de experiencia docente en la Universidad Autónoma de Campeche.	100	10%
2. DEDICACIÓN	Evalúa el número de horas/clase frente a grupo, en programas curriculares, impartidas en maestría, licenciatura y nivel medio superior.	200	20%
3. CALIDAD	Evalúa las actividades y productos de docencia, investigación, tutorías y participación en cuerpos colegiados.	700	70%

E.- VIGENCIA Y MONTO DE LOS ESTÍMULOS

1. La vigencia de los estímulos al desempeño del personal docente que se asignen será de un año fiscal a partir del 1° de abril del 201__ al 31 de marzo del 201__. El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo mensual vigente y la actualización correspondiente se efectuará el 1 de abril de cada año.

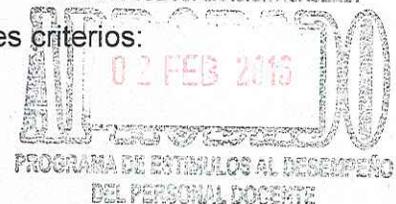
De conformidad con el artículo 49 fracción VII del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, este estímulo se suspenderá definitivamente cuando el Gobierno Federal dé por terminado este Programa de Estímulos.

2.- La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en los procesos de evaluación, será mediante cheque bancario y en nómina especial, que reúna los requisitos de control y revisión, que a juicio de la Coordinación sectorial se determinen. Dichos Estímulos son sujetos de gravamen fiscal y se suspenderá en los casos señalados en el Reglamento.

3.- La Universidad Autónoma de Campeche podrá incluir en el Programa de Estímulos, al personal de medio tiempo y de asignatura, cuando exista la disponibilidad financiera y la autorización del Consejo Universitario.

4.- El resultado de la evaluación será dado a conocer mediante ceremonia pública, en la que hará entrega de los estímulos económicos y constancia de reconocimiento.

5.-El monto de los estímulos se otorgarán conforme a los siguientes criterios:





PUNTUACIÓN TOTAL	PUNTUACIÓN MÍNIMA EN CALIDAD	NIVEL	SALARIOS MÍNIMOS
301-377	210-264	I	2.0
378-455	265-319	II	3.0
456-533	320-374	III	4.5
534-611	375-429	IV	6.0
612-689	430-484	V	7.5
690-767	485-539	VI	9.0
768-845	540-594	VII	10.5
846-923	595-649	VIII	12.0
924-1000	650-700	IX	14.0

A los profesores con nombramiento de técnico docente, de medio tiempo y de asignatura los montos del estímulo que se otorgará corresponderán al 50% del monto correspondiente al nivel obtenido en la evaluación. Asimismo, los profesores de tiempo completo que trabajen en otra dependencia con un nombramiento de veinte horas o más, recibirán el 50% del monto correspondiente al nivel obtenido en la Evaluación.

San Francisco de Campeche, Cam., febrero de 201__

Secretario General de la UAC

